



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00007-2018-Q/TC  
PUNO  
JOSE FACUNDO PONCE QUISPE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2018

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don José Facundo Ponce Quispe; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
3. En el presente caso, se advierte que al momento de interponer el presente recurso de queja no se cumplieron los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pues el recurrente no ha cumplido con adjuntar copia del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio y las cédulas de notificación de dicho recurso; piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signature]*